



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **196**  
Proceso : Pertenencia  
Demandante (s) : Blanca Milena Yepes Amaya  
Demandando (s) : Gloria Elena Herrera Montoya  
Demandando (s) : Jorge Herrera Montoya  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00342-00**

La Unión Valle, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375 CGP, se:

### Resuelve:

**Primero:** Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por la señora Blanca Milena Yepes Amaya C.C. No. 66.753.258, seguida contra la señora Gloria Elena Herrera Montoya C.C. No. 66.751.116 y Jorge Herrera Montoya C.C. No. 94.275.766, y demás personas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Notificar a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, **correr** el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene.

**Tercero:** Emplazar a las Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: predio urbano ubicado en la carrera 21 No. 17-46, con los siguientes linderos Norte: en 20 metros con predio de José Nelson Cardona; Sur: en 20 metros con predio de Fabio Montoya; Oriente: en 7 metros con predio de Elena Gómez; Occidente: en 7 metros con la vía pública de la carrera 21, distinguido con el folio de matrícula No. **380-20992**, predio con ficha catastral No. 764000100000001580017000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, en la forma y términos indicados en el art. 10 del Decr. 806 de 2020, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que contesten si a bien lo tienen.

**Cuarto:** Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. del P.

**Quinto:** Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Sexto:** Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien a saber:

**a)** casa de habitación ubicada en la carrera 21 No. 17-46, distinguido con el folio de matrícula No. **380-20992**, predio con ficha catastral No. 764000100000001580017000000000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.



**Séptimo:** Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por la señora Blanca Milena Yepes Amaya C.C. No. 66.753.258, seguida contra la señora Gloria Elena Herrera Montoya C.C. No. 66.751.116 y Jorge Herrera Montoya C.C. No. 94.275.766, y demás personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, predio urbano ubicado en la carrera 21 No. 17-46, con los siguientes linderos Norte: en 20 metros con predio de José Nelson Cardona; Sur: en 20 metros con predio de Fabio Montoya; Oriente: en 7 metros con predio de Elena Gómez; Occidente: en 7 metros con la vía pública de la carrera 21, distinguido con el folio de matrícula No. **380-20992**, predio con ficha catastral No. 764000100000001580017000000000de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP.

**Octavo:** Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

**Noveno:** Imprimir el trámite del proceso Verbal Sumario.

**Decimo:** Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho Marío Efren Isaacs Vinasco C.C. No. 6.479.203, T.P. No. 200941 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfa8742ce0810334872c93dbf6b2e389dbc5afb475fc9b90d9303fa023fbd1f0**

Documento generado en 05/02/2021 02:41:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>